

## RESOLUCION Nº 5838

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PROPUESTA NORMATIVA QUE **ESTABLECE METODOLOGÍA** ESTANDARIZADA PARA EL CÓMPUTO DE ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO Y LOS LÍMITES, REQUISITOS Y CONDICIONES DEMÁS PARA ΙΔ UTILIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS PROPIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y DIFIERE SU **ENTRADA EN VIGENCIA** 

\_\_\_\_\_\_

Santiago, 01 de diciembre de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5º número 1, 20 número 3 y 21 Nº1 del D.L. Nº3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 67 del D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; en el artículo primero transitorio de la Ley Nº21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 3100 de 2019; en el Decreto Supremo Nº437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Bancos dispone que, para efectos de determinar la ponderación por riesgo de los activos, la Comisión establecerá metodologías estandarizadas para cubrir los riesgos relevantes de las empresas bancarias, entre ellos, el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Dichas metodologías se establecerán mediante norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile ("BCCh"). Asimismo, el citado artículo señala que la Comisión podrá autorizar a los bancos a utilizar metodologías propias para determinar los activos ponderados por riesgo. Para estos efectos, se establecerá, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías.

2. Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.130 expresa que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 67 de la Ley General de Bancos, deberá ser dictada y entrar a regir dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.

4. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°167, del 23 de enero de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 27 de enero de 2020 y hasta el 15 de abril del mismo año, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que establece la metodología estandarizada para el cómputo de los activos por riesgo de crédito y los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de metodologías propias, conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 67 de la LGB. Posteriormente, en Sesión Ordinaria N°177, de fecha 2 de abril de 2020, el Consejo de la Comisión resolvió extender el plazo de la consulta pública al 30 de mayo de 2020, con motivo de la crisis sanitaria.

6. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°204, del 7 de octubre de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero solicitó al Consejo del Banco Central de Chile el acuerdo previo favorable a que se refiere el artículo 67 de la LGB, lo que fue comunicado mediante Oficio Ordinario N° 49.176 del 8 de octubre de 2020.

7. Que, a través de Oficio Ord. N°231 del 19 de noviembre de 2020, el Instituto Emisor remitió su acuerdo previo favorable adoptado en Sesión Ordinaria N° 2353 de 19 de noviembre de 2020, solicitando además evaluar la incorporación de las sugerencias indicadas en su acuerdo.

8. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°211, del 26 de noviembre de 2020, resolvió aprobar la normativa que establece la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo de crédito y los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de metodologías propias incorporando las sugerencias propuestas por el BCCh, conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 67 de la LGB, junto con su informe normativo; difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020. Además, se aprobó la circular que introduce la mencionada normativa a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos e incorpora ajustes de concordancia a la nueva versión del Compendio de Normas Contables, que rige a partir del 1 de enero de 2022.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de noviembre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 211, del 26 de noviembre de 2020, que aprueba la emisión de la normativa que establece la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo de crédito y los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de metodologías propias incorporando las sugerencias propuestas por el BCCh, conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 67 de la LGB, junto con su informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, y se entiende formar parte de la misma; difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020; además de aprobar la circular que introduce la mencionada normativa a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos e incorpora ajustes de concordancia a la nueva versión del Compendio de Normas Contables, que rige a partir del 1 de enero de 2022.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 350616